

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Dos (02) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	INÉS PALACIO GUTIÉRREZ C.C 38.281.645
Demandados	COLPENSIONES - COLFONDOS S.A
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00336 00
Instancia	Primera
Decisión	DA POR CONTESTADA – ACEPTA LLAMAMIENTO

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que las respuestas dadas a la demanda por las demandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.** cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho **da por contestada la demanda.**

Ahora, teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, cumpliéndose los requisitos previstos en el 82 del mismo ordenamiento y siendo concordante con el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **COLFONDOS S.A** presenta escrito mediante el cual efectúa llamamiento en garantía frente a las entidades **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS BOLIVAR S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

El llamante señala que suscribió con **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A,** suscribió la póliza No. 006 y sus prórrogas, cuyas vigencias son entre el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2004. Con **COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.,** suscribió las pólizas No. 5030-0000002-01 con prórrogas, con vigencia entre el 01 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2008 y la No. 6000-0000015-01 desde el 01 de julio de 2016 la cual se encuentra vigente. Con **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A,** suscribió la póliza No. 9201409003175 y sus prórrogas, vigente entre el 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2014.

Así, manifiesta que como estas pólizas se pagaron con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes que hacen parte del RAIS, lo que indica que es legítimo el llamamiento en garantía.

Para respaldar el llamamiento a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, aportó copia de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobreviviente No. 006, suscrita entre Colfondos y Seguros de Vida Colpatria S.A, hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.; copia de la renovación de la póliza para las vigencias 2002, 2003 y 2004.

Para respaldar el llamamiento a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, aportó copia de la póliza No. 5030-0000002-01.

Para respaldar el llamamiento con MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., aportó copia de la póliza No. 9201409003175 y 9201408900114 con lo que se demuestra la relación contractual entre llamante y los llamados, por lo que se admitirá el presente llamamiento.

Así mismo, se acepta la renuncia al poder presentada por la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERÍA y en su lugar se reconoce personería para representar los intereses de COLPENSIONES a la UNIÓN TEMPORAL LITIS UT 2023 y se acepta la sustitución realizada a la abogada SANDRA MARCELA MURILLO TELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.213.029, portadora de la tarjeta

profesional No. 241.441 del CSJ, en los términos del poder conferido (archivo 10 y 11).

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

Primero: Dar por contestada la demanda por parte de las demandadas Colpensiones y Colfondos S.A.

Segundo: ACEPTAR el llamamiento en garantía efectuado por **COLFONDOS S.A** a las sociedades AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS BOLIVAR S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. se corre traslado a los llamados en garantía por el término de diez (10) días para que intervengan en el proceso y ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, la cual estará a cargo de **COLFONDOS S.A.** y que de no lograrlo en el término de seis (6) meses, el llamamiento será ineficaz.

Tercero: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERÍA y en su lugar se reconoce personería para representar los intereses de COLPENSIONES a la UNIÓN TEMPORAL LITIS UT 2023 y se acepta la sustitución realizada a la abogada **SANDRA MARCELA MURILLO TELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.213.029, portadora de la tarjeta profesional No. 241.441 del CSJ, en los términos del poder conferido.

Cuarto: RECONOCER personería al Dr. **ANDRÉS FELIPE RÍOS GARCÍA**, identificado con C.C 1.098.750.852 T.P 331.945 del CSJ, para representar los intereses de **COLFONDOS S.A**, conforme el poder conferido

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074f76d2c6fed9c66a88c9f6f8e8268179f3baa3418012a2496941779b435d90**

Documento generado en 02/05/2024 11:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>